



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto, el amparo constitucional señalado e impetrado por ADEILA ABONCE GONZÁLEZ, actuando en nombre de sus hijos JOHAN FABIÁN ABONCE GONZÁLEZ y HAROLD EDUARDO LEIVA ABONCE, contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAÉL URIBE URIBE, la cual fue radicada con el número 2022 00103.

Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 <u>2022 00103 00</u>			
ACCIONANTE	Adeila Abonce González en representación de Johan Fabián Abonce González y Harold Eduardo Leiva Abonce	DOC. IDENT.	51.652.432
ACCIONADA	INPEC y POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAÉL URIBE URIBE		
PRETENSIÓN	Ordenar a la accionada dar traslado a los reclusos por motivos de salud		

**Auto**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por ADEILA ABONCE GONZÁLEZ en representación de JOHAN FABIÁN ABONCE GONZÁLEZ y HAROLD EDUARDO LEIVA ABONCE, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAÉL URIBE URIBE.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a las accionadas POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

**TERCERO:** CONCEDER el término de dos (02) días hábiles, a las accionadas INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. y POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RAFAÉL URIBE URIBE, para que indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones de la accionante. En dicha respuesta se deberá rendir informe acerca del estado de salud y las condiciones en las cuales se encuentran JOHAN FABIÁN ABONCE GONZÁLEZ y HAROLD EDUARDO LEIVA ABONCE.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que allegue a este Despacho las pruebas documentales que en su poder reposen, acerca del estado de salud de JOHAN FABIÁN ABONCE GONZÁLEZ y HAROLD EDUARDO LEIVA ABONCE, acorde a las declaraciones realizadas en el escrito de tutela. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de dos (02) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



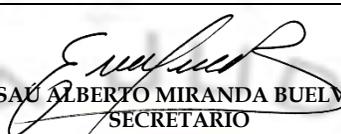
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO N.º 056 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df817ac64d4577024e181eb56a3c97b135dad41617b585742b52e08a88c4bf04**

Documento generado en 22/04/2022 07:16:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**